

AUTO INTERLOCUTORIO No.0865

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de julio de dos mil diecinueve

Ref. Verbal de Prescripción Extintiva de Prenda

Demandante: Quinque S. A. S.

Demandado: Fabio Mejía Jaramillo

Rad: 2020-00167-00

Examinada la subsanación se observa que no aportó el certificado de tradición distinguido con las Matricula Inmobiliaria No. 378- 175192, tan solo aportó el identificado con el No. 378-190062, de igual manera el sustento para no aportar de manera legible la Escritura Pública No. 3956 del 30 de septiembre de 1961, no es suficiente para tener por subsanado el presente yerro.

Por lo tanto, este Despacho rechazará la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, y sin más consideraciones se RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- DEVOLVER los anexos de la presente demanda, sin necesidad de desglose y archívese la actuación

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
CALI**

EN ESTADO No. 044 DEL 16 DE
JULIO DE 2020 NOTIFICO AUTO
ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA
RIOS
EL SECRETARIO